



Resolución Subgerencial N° 443-2018-GORE.ICA/SGRH

Ica, **28 DIC 2018**

Visto, la solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018 presentada por el Sr. Henry Iván Díaz Huancollo, el Informe N° 020-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, la Nota N° 524-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modificado por el artículo 2° de la Ley No. 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 abril del año 2012, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal f): "Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057, aprobado por el Decreto Supremo No. 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento estableció que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, el CPCC. Henry Iván Díaz Huancollo suscribe contrato con el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 -Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2018-GORE-ICA- a fin que se desempeñe como Subgerente de Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica a partir del 1° de abril del presente año, el mismo que según su cláusula cuarta concluye hasta la culminación de la designación efectuada a través de la



Resolución Gerencial General Regional N° 0023-2017-GORE-ICA/GGR; siendo la remuneración mensual a percibir de S/ 9,800.00;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de diciembre de 2018, el Sr. Henry Iván Díaz Huancollo, presenta al Gobierno Regional de Ica su renuncia voluntaria al cargo de Subgerente de Tesorería del Gobierno Regional de Ica;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0128-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de diciembre de 2018, se acepta a partir del día 28 de diciembre de 2018 la renuncia del Sr. Henry Iván Díaz Huancollo al cargo de Subgerente de Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, por ende, corresponde a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos efectuar el cálculo de la liquidación por concepto de beneficios sociales.

Que, conforme al contrato administrativo de servicios suscrito y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0128-2018-GORE-ICA/GGR, se tiene que el recurrente laboró del 1° de abril hasta el día 28 de diciembre del año en curso, acumulando hasta esa fecha un tiempo real de servicios de ocho (08) meses y 28 días, del período laborado entre el 01 de abril al 28 de diciembre de 2018, correspondiéndole el beneficio de vacaciones truncas al no haber completado el ciclo laboral con el que se alcanza el derecho al descanso físico;

Que, por consiguiente, al haberse extinguido el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2018-GORE-ICA celebrado entre el Sr. Henry Iván Díaz Huancollo y el Gobierno Regional de Ica conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 0128-2018-GORE-ICA/GGR, y al tener el recurrente vacaciones truncas, resulta procedente reconocer el pago previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende a la suma de Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco con 55/100 Soles (S/ 7,295.55); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento doce con 00/100 soles (S/ 112.00);



Que, mediante proveído contenido en la Nota N° 0524-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Gerencia Regional de Administración y Finanzas autoriza la afectación del presente gasto en la certificación presupuestal N° 005, por contar la Meta 0042 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;



Gobierno Regional



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del CPCC, Henry Iván Díaz Huancollo, en el importe de siete mil doscientos noventa y cinco con 55/100 soles (S/ 7,295.55) del período comprendido entre el 01 de abril de 2018 al 28 de diciembre de 2018, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

VACACIONES TRUNCAS

Del 01 de abril de 2018 al 28 de diciembre de 2018
8 M y 28 D = 268 D

Remuneración mensual percibida: S/ 9,800.00

$$\text{S/ } 9,800.00 \times 268\text{d} / 360\text{d} = \text{S/ } 7,295.55$$

=====

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD en el monto de ciento doce y 00/100 (S/ 112.00) soles a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0042 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE

